

antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8.444, columna 2ª, línea 18, donde dice: «... debe ascender a 353.221»; debe decir: «... debe ascender a 353.321».

Sevilla, 30 de septiembre de 1993.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la actualización de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Huelva. (PP. 2842/93).

Examinado el escrito presentado el 29 de junio de 1993 por D. Germán Salvador Pérez en representación de la entidad mercantil Damas, S.A., a través del que se solicita la autorización y aprobación de las tarifas revisadas hasta el mes de abril de 1993 de la Estación de Autobuses de Huelva, al estar prevista su inauguración durante las primeras semanas del presente mes de julio, se ha comprobado lo que sigue:

El 27 de noviembre de 1990 se formalizó el contrato de concesión, para la construcción y explotación de la Estación de Autobuses en Huelva entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la sociedad Damas, S.A.

En la cláusula tercera del referido contrato, se establece el derecho de la empresa Damas, S.A., a percibir de los usuarios las tarifas determinadas en su proposición económica con las revisiones que procedan, al momento de inaugurarse la Estación.

En el apartado III del documento que contiene la proposición económica efectuada por la empresa Damas, S.A. se reflejan las tarifas propuestas de aplicación, con la aclaración de que corresponden al año 1990, que deben revisarse al momento en que se inaugure su explotación en el porcentaje que haya variado el IPC en el período de tiempo comprendido entre la adjudicación provisional y la inauguración de la explotación de la Estación.

El 5 de junio de 1990, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes adjudicó a la empresa Damas, S.A. la concesión de la construcción y explotación de la Estación de Autobuses de Huelva.

El incremento relativo del índice de precios al consumo desde el mes de junio del año 1990 al mes de abril del año 1993, es del 17.6 por ciento, según consta en la certificación expedida por la Delegación Provincial de Huelva del Instituto Nacional de Estadística.

Por lo que antecede y siendo inminente la inauguración de la explotación de la Estación que nos ocupa, procede acceder a la pretensión de la entidad mercantil Damas, S.A. de actualizar las tarifas de aplicación a los usuarios y, en consecuencia, esto Dirección General:

RESUELVE

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:

1.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:

- 1.1.1) Con recorrido menor de 25 kms.: 41 Ptas.
- 1.1.2) Con recorrido entre 26 y 100 kms.: 88 Ptas.
- 1.1.3) Con recorrido entre 101 y 200 kms.: 206 Ptas.
- 1.1.4) Con recorrido superior a 200 kms.: 353 Ptas.

1.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:

- 1.2.1) Recorrido inferior a 50 kms.: 176 Ptas.
- 1.2.2) Recorrido de 51 a 100 kms.: 294 Ptas.
- 1.2.3) Recorrido superior a 100 kms.: 588 Ptas.

2. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

2.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:

- 2.1.1) Viajeros de cercanías: 0 a 15 kms.: 5 Ptas./billete.
- 2.1.2) Viajeros de recorrido semicorto 16 a 25 kms.: 11 Ptas./billete.

- 2.1.3) Viajeros de recorrida corto: 26 a 50 kms.: 22 Ptas.
 - 2.1.4) Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 kms.: 34 Ptas.
 - 2.1.5) Viajeros de largo recorrido: 101 a 150 kms.: 46 Ptas.
 - 2.1.6) Viajeros de recorrida superior a 150 kms.: 81 Ptas.
- 2.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:

- 2.2.1) Recorrido inferior a 50 kms.: 24 Ptas./billete.
- 2.2.2) Recorrido de 51 a 100 kms.: 47 Ptas./billete.
- 2.2.3) Recorrido superior a 100 kms.: 82 Ptas./billete.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

3. Por utilización de los servicios de consigna:

- 3.1) Bulto hasta 50 kgs.: 4 horas a fracción: 29 Ptas.
- 3.2) Bulto mayor de 50 kgs.: 4 horas o fracción: 59 Ptas.
- 3.3) Por cada día de demora: 118 Ptas.

4. Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

Por cada 10 kgs. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte: 59 Ptas.

Mínimo de percepción: 118 Ptas.

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

5. Por alquiler de la zona de taquillas:

Por cada metro cuadrado de despacho de expedición de billetes: 2.352 Ptas./mes, con un mínimo de percepción de 29.400 Ptas./mes.

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

6. Servicio de aparcamiento de autobuses:

- 6.1) De 8 a 22 horas: 235 Ptas./hora.
- 6.2) Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 470 Ptas.

6.3) Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 2.352 Ptas.

7. Por la utilización de la Estación por los Servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito), siempre que la capacidad de la Estación lo permita:

- 7.1. Por cada autobús:
 - 7.1.1) De recorrido inferior a 50 kms.: 176 Ptas.
 - 7.1.2) De recorrido comprendido entre 51 y 100 kms.: 294 Ptas.
 - 7.1.3) De recorrido superior a 100 kms.: 588 Ptas.
- 7.2. Por cada viajero:
 - 7.2.1) En recorrido inferior a 50 kms.: 24 Ptas.
 - 7.2.2) En recorrido de 51 a 100 kms.: 47 Ptas.
 - 7.2.3) En recorrido superior a 100 kms.: 82 Ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerdo la publicación de las subvenciones concedidas.

El Decreto 34/93 de 30 de marzo, por el que se modifico parcialmente el 3/92 de 24 de enero, regula el procedimiento de Ayudas poro el Fomento del Empleo.

En base o los Capítulos I y II del citado Decreto, se han concedido las siguientes subvenciones:

Expediente: AJ-17/93-CA
Entidad: Ayuntamiento de San Roque
Importe: 15.022.254

Expediente: PLD-3/93-CA
Entidad: Moncomunidad del Compo de Gibraltar.
Imparte: 1.662.720

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley 4/92 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Cádiz, 29 de septiembre de 1993.- El Delegado.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoco la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de formación profesional de primer grado, Técnico Auxiliar, para alumnos que han participado en el programa de formación en centros de trabajo encuadrado dentro del Proyecto Morep.

La Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su Título III la obligatoriedad, por parte de los poderes públicos en general y de la Administración Educativa en particular, de atención prioritaria a la Educación de las Personas Adultas.

En el mismo Título III, en su artículo 53.4. la citada Ley contempla que se «organizarán pruebas para la obtención de los títulos de Formación Profesional en las condiciones y en los casos que se determinen».

En este sentido, por parte de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y para completar el proceso de formación que las alumnas participantes en el Programa Morep —que fue asumido por la Comunidad Económica Europea dentro de sus Proyectos en materia de Recursos Humanitarios, Iniciativa Now— una vez finalizada la fase de Formación en Centros de Trabajo, regulado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1993 (BOJA núm. 47, de 6 de mayo), precede la celebración de una convocatoria especial de Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, Técnico Auxiliar, de acuerdo con lo dispuesto en los Ordenes de 8 de marzo de 1977 (BOE del 12), de 8 de marzo de 1978 (BOE del 17) y de 22 de marzo de 1990 (BOE del 27), reguladoras de dichas Pruebas, así como el Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre trasposición de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primera. Convocar la celebración de Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, de Formación Profesional de Primer Grado, en los ramos y profesiones en las que las alumnas del Programa Morep hayan realizado la fase de Formación en Centros de Trabajo contemplada en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1993 (BOJA núm. 47 de 6 de mayo).

Segundo. Las pruebas se celebrarán en Sevilla el día 12 de noviembre de 1993 y el contenido de las mismas se adecuará a

los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional del Primer Grado, ajustándose al siguiente horario:

09'00 horas: Area Formativo Común.
11'30 horas: Area Ciencias Aplicadas.
16'00 horas: Area Tecnológico.

Los pruebas de Formativo Común y Ciencias Aplicadas se desarrollarán en un periodo máximo de dos horas y la duración de lo prueba del Area Tecnológico no será superior a tres horas.

Tercero. Diez días antes de la celebración de los pruebas la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla propondrá a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional el nombramiento de los Vocales y Asesores que constituirán la Comisión Evaluadora, así como el Instituto donde se deban realizar las inscripciones y desarrollar las pruebas.

El plazo de inscripción finalizará el día 8 de noviembre.

Cuarto. El Presidente de la Comisión será nombrado por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Quinto. Podrán inscribirse las mujeres andaluzas que hoyan participado en la Fase de Formación en Centros de Trabajo del Proyecto Morep, durante el curso 1992/93, en las ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado.

Sexta. Para efectuar la inscripción, los participantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.

Documentación complementario, si procediere, justificativo de áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación

Séptimo. Finalizadas las pruebas la Comisión procederá a la calificación y redactará actas globales para cada área, acomodándolas a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. A las Actos se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Instituto donde se inscribieron los aspirantes.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (Anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación se anotarán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalente.

Octava. La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a lo obtenido en el área de conocimientos técnicos y prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala referida en el punto anterior.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en el Instituto donde se admitió la matrícula.

Una copia de las actas se remitirá al Servicio de Inspección Educativa, para su examen y posterior informe estadístico a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Novena. Quienes hayan superado algunas de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa del ejercicio del área correspondiente en posteriores convocatorias y en los estudios ordinarios de Formación Profesional de Primer Grado.

Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción, la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1993.- El Director General, Casta Sánchez Mellado.